



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ACUERDO DE ADMISIÓN

Sujeto Obligado: Secretaria de Seguridad Pública.

Recurrente: Juan Domínguez.

Expediente: 108/2024.

Comisionada Ponente: Dulce María Fuentes Mancillas.

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) la Comisionada **Dulce María Fuentes Mancillas**, asistida del Secretario Técnico el Licenciado **José Eduardo Vega Luna**, y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como **Juan Domínguez**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos, de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), téngase al ciudadano identificado con el nombre de **Juan Domínguez**, por interponiendo Recurso de Revisión en contra de la **Secretaria de Seguridad Pública**, en razón de la solicitud de información que se presentó el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual por haberse interpuesto en día inhábil se consideró de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En términos del artículo 109 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información.

Se tiene como agravio el siguiente:

"Artículo 109.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I.

(...)

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

(...)

Con fundamento en los artículos 109, 114, así como el 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo **108/2024**.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Las notificaciones oficiales al recurrente se realizarán por medio del sistema elegido para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista al **Secretaria de Seguridad Pública**, para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 135 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 36 fracción I, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye la Comisionada **Dulce María Fuentes Mancillas**, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, así como el artículo 115 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 178 fracción V del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **NOTIFÍQUESE.**

DULCE MARÍA FUENTES MANCILLAS.
COMISIONADA PONENTE

JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO